



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTOSIMPLIFICADO SUMARIO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y DE GASTO PLURIANUAL.

|





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y DE GASTO PLURIANUAL.

El presente Pliego regirá la adjudicación, formalización y efectos del contrato de servicios definido en las siguientes cláusulas:

I.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1 El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) es la prestación del servicio de transporte, custodia y gestión de consultas de documentación producida por la Subdelegación del Gobierno en Málaga y sus dependencias adscritas, custodiada en la actualidad en los locales de la empresa prestadora del servicio.

Las consideraciones sociales y ambientales forman parte del objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable, aprobado por la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, Apartado Séptimo. Punto 2, en el marco de las previsiones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, y se aplican a fin de contribuir, mediante la contratación pública, a la satisfacción de los objetivos propios de otras políticas públicas consideradas estratégicas, como la política social y la medioambiental.

La necesidad administrativa a satisfacer por este contrato consiste en atender la demanda de transporte, guarda y custodia de los fondos documentales generados por la Subdelegación del Gobierno en Málaga en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas que, ante la falta de disponibilidad de espacio físico, están depositados fuera de sus instalaciones.

El organismo carece de medios materiales y técnicos que permitan realizar las tareas descritas en el presente pliego.

Código CPV. El servicio que constituye el objeto de este contrato corresponde al código 92512000- "Servicios de archivos", de acuerdo con el Reglamento (CE) número 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV).

1.2 Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). La descripción y características de los servicios a realizar y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario se ajustarán a las condiciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña a este Pliego, aprobado por el órgano de contratación simultáneamente con este Pliego, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

1.3 No división en lotes. El presente contrato no se divide en lotes. Dada la naturaleza del servicio objeto del contrato y el reducido importe del mismo, no se considera conveniente proceder a la división en lotes.

1.4. No se admite la presentación de variantes al objeto de la licitación.

II.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

1.2 La naturaleza del contrato es la de un contrato de servicios, definida en el artículo 17 de la LCSP.





El presente contrato no tiene la naturaleza de contrato reservado, de conformidad con la D.A cuarta de la LCSP, ni está reservado a Centros especiales de Empleo o a Empresas de inserción. Tampoco tiene la naturaleza de contrato complementario de otro principal, de obras o suministro.

II.3 Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

II.4 Los órganos de contratación que pertenecen al sector público estatal están incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la Contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Apartado Segundo). De acuerdo con lo anterior, tomarán en consideración, siempre que sea posible, en el nuevo marco jurídico de la contratación pública estratégica socialmente responsable, criterios sociales de la contratación pública previstos en la LCSP, para el diseño de la licitación, en la sustanciación del procedimiento correspondiente y durante la ejecución del contrato resultante de este procedimiento (Apartado Tercero).

El Apartado Séptimo. Punto 1 de la citada Orden se refiere a la incorporación con carácter general por el órgano de contratación de consideraciones sociales, siempre que sea posible, en la configuración de la licitación, en especial en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122. 2 y 124 de la LCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

II.5 De conformidad con los artículos 122.1 y 124 LCSP, la modificación de los pliegos con posterioridad a su aprobación sólo procederá por error material o de hecho o aritmético, pues en otro caso conllevará la retroacción de actuaciones.

II.6 El adjudicatario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

II.7 La adjudicación del contrato no supone en ningún caso la existencia de una relación laboral entre el órgano contratante y el personal de la empresa adjudicataria.

II.8 Valor estimado. El valor estimado del presente contrato, que ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 23.763,03 Euros.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para el valor estimado se ha formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado comprendiendo la totalidad de los costes a asumir por el adjudicatario de la contrata, tomando como referencia el importe de adjudicación de la última adjudicación y el precio general de mercado, impuestos excluidos y es el que figura en la cláusula adicional única.

II.9 No sujeción a regulación armonizada. El contrato no está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 22 1. a) de la LCSP y a la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación





del sector público a partir del 1 de enero de 2024.

II.10 Prerrogativas y facultades de la Administración. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta, tal y como establece el artículo 190 LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

II.11 Recursos. El contrato no susceptible de la interposición del recurso especial regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, dado que el valor estimado no es superior a 100.000 euros.

Tal y como señala el artículo 44. 6 LCSP, los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

II.12 Orden jurisdiccional competente. Para el conocimiento de las cuestiones que se deriven del contrato, la expresa competencia será la del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, como señala el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.13- Aptitud para contratar (arts. 65 y ss. y 159.6.b), de LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Estos requisitos de aptitud deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

II.13. a).- Capacidad de obrar

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. (Declaración Responsable Anexo I)

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio





de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (Declaración responsable Anexo I).

II.13.b).- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. (Declaración responsable Anexo I).

II.13.c).- Solvencia

En aplicación del artículo 159.6 b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional cuando el procedimiento escogido por el órgano de contratación sea el procedimiento abierto simplificado sumario. Se deberá presentar declaración responsable (Anexo I) de ostentar la debida capacidad para cumplir con el presente contrato. No obstante, el órgano de contratación podrá requerir, en cualquier momento posterior a la presentación de las ofertas, la justificación de la solvencia, debiendo acreditarse en un plazo de 7 días hábiles desde el requerimiento.

Solvencia económica y financiera

-Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior a 30.000 €.

Documentación acreditativa para la empresa propuesta para adjudicación: cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. 12 Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Deberá aportarse además justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe del presupuesto base de licitación de este contrato. La acreditación se realizará por medio de certificado expedido por el asegurador en el que conste el importe, los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Solvencia técnica o profesional:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 8.317,00 €.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se tomará como referencia el CPV referenciado en el presente pliego.

Documentación acreditativa para la empresa propuesta para adjudicación: Certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario del servicio sea un sujeto privado: Certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes que acrediten la realización de la prestación.

II.13.d).- Exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o de su solicitud de inscripción.





El artículo 159.4.a de la LCSP, establece un requisito de obligado cumplimiento en la tramitación del procedimiento abierto simplificado, una vez vencido el plazo señalado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, cual es que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de las proposiciones, siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En los casos en que a la licitación se presenten entidades empresariales extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

III.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

III.1 El órgano de contratación es el Subdelegado del Gobierno en Málaga, que actúa por delegación de Competencias (Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias) en relación con lo dispuesto en el artículo 61 LCSP.

III.2 La Subdelegación del Gobierno en Málaga difundirá a través de Internet su perfil de contratante en el que podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el artículo 63 de la LCSP.

III.3 El perfil del contratante del organismo es accesible desde la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

III.4 El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Delegación de Economía y Hacienda en Málaga-Intervención Territorial.

III.5 El órgano de contratación designa como responsable del contrato al Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, quien ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración. Actuará como órgano gestor en la tramitación de la contratación, seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la persona responsable del departamento de contratación de la Subdelegación del Gobierno en Málaga.

IV.- TRAMITACIÓN

IV.1 La forma de tramitación del expediente de contratación es ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 LCSP.

IV.2 La tramitación del expediente de gasto será de gasto plurianual. El expediente de contratación se ultimarán con la adjudicación, formalización del contrato y ejecución en el presente ejercicio y continuación en el ejercicio posterior. A estos efectos quedarán comprometidos los créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.

V.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN





V.1 El presupuesto base de licitación del contrato es de catorce mil trescientos setenta y seis euros y sesenta y tres céntimos (**14.376,63 €**), siendo la base de once mil ochocientos ochenta y un euros y cincuenta y un céntimos (11.881,51 €) y el IVA (al 21%) de dos mil cuatrocientos noventa y cinco euros y doce céntimos (2.495,12 €).

El desglose del Precio Base de Licitación es el siguiente:

Costes directos:	9.509,01 €
Costes indirectos (13%):	1.236,17 €
Otros eventuales gastos:	565,79 €
Beneficio industrial (6%):	570,54 €
Presupuesto base de licitación, sin IVA:	11.881,51 €
IVA:	2.495,12 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:	14.376,63 €

V.2 De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación representa el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de Contratación, incluido el IVA. Las ofertas de los licitadores deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, no pudiendo ser, caso contrario, admitidas a la licitación.

V.3 El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102, ha sido fijado a tanto alzado. Para la determinación de su importe se ha tomado como referencia el importe de adjudicación de la última adquisición y el precio general de mercado.

V.4 El valor estimado del contrato es de veintitrés mil setecientos sesenta y tres euros con tres céntimos (23.763,03 euros). Su método de cálculo, conforme a lo exigido en el 101.5 LCSP, se ha formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado, comprendiendo la totalidad de los costes a asumir por el adjudicatario de la contrata, tomando como referencia el importe de adjudicación de la última adjudicación y el precio general de mercado, impuestos excluidos.

V.5 El contratista se compromete a la ejecución del contrato atendiendo a los precios señalados en su oferta, cuya presentación y forma se determina en la cláusula PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

V.6 A todos los efectos se entenderá que en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores están incluidos todos los gastos que deban soportar con ocasión de la prestación del servicio contratado, entre ellos el beneficio industrial, los gastos generales y financieros, los seguros, transportes y desplazamientos conforme a las condiciones fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los horarios del personal técnico a su cargo y toda clase de tributos y gastos de seguridad social, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se detallará de forma independiente en las proposiciones.

V.7 Las facturas que se deriven del presente contrato se remitirán de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE: <https://face.gob.es/es>) haciendo constar los siguientes datos identificativos del destinatario (Códigos DIR3):

OFICINA CONTABLE	GE0014063	DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN MÁLAGA - INTERVENCIÓN TERRITORIAL
ORGANO GESTOR	EA0040161	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL





UNIDAD TRAMITADORA	EA0040236	DEL ESTADO EN EL TERRITORIO SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA - SECRETARÍA GENERAL
--------------------	-----------	---

V.8 Durante el plazo de vigencia de este contrato no se consideran revisables los precios acordados.

VI.- FINANCIACIÓN

VI.1 Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, el cual será financiado en su totalidad, por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias siguientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (Euros)
2024	212	1.198,05 €
2025	212	13.178,58 €

VI.2 Los créditos que sustentan la contratación a que se refiere el presente pliego tienen naturaleza plurianual (ejercicios 2024 y 2025) y se sujetan a los límites y supuestos del artículo 47 de Ley 47/2003 General Presupuestaria.

VII.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.

VII.1 El contrato tendrá una duración de 1 año y se ejecutará a partir de la fecha que se indique en la formalización del contrato. Se estima que se iniciará su ejecución el 1 de noviembre de 2024.

VII.2 Se prevé la celebración de una prórroga de 12 meses de duración máxima.

VII.3 El lugar de ejecución del servicio objeto del contrato se encuentra detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VIII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

VIII.1 La adjudicación se realizará de acuerdo con el procedimiento abierto simplificado sumario previsto en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público. En lo no previsto en ese apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en los apartados 1 a 5 del artículo 159 (art. 159. apartado 6, último párrafo).

El órgano de contratación ha acordado la utilización del procedimiento abierto simplificado sumario en el presente contrato de servicios dado que se cumplen las dos condiciones siguientes: de una parte, el valor estimado del contrato, que es inferior a 60.000 euros y de otra, que, entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

VIII.2 Publicidad. El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil del contratante de la Subdelegación del Gobierno en Málaga ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 159.2 de la Ley de Contratos del Sector Público) se publicará toda la información relativa a la convocatoria de la licitación, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria.





Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante, al que se puede acceder desde la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondeestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

Los interesados en el procedimiento de adjudicación podrán solicitar información adicional, a través de la plataforma de contratación, sobre los pliegos y demás documentación complementaria con el plazo límite de las 10:00 horas del día anterior al de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

VIII.3 Criterios de adjudicación.

El artículo 145. Apartado 2 de la LCSP señala que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios de adjudicación han de cumplir los requisitos que establece el artículo 145. Apartado 5 de la LCSP (vinculación con el objeto del contrato; formulación objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad; que no confiera al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; y garantizar una competencia efectiva).

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la Contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Apartado Octavo. Punto 2), siempre y cuando los criterios de adjudicación cumplan los requisitos del artículo 145.5 de la LCSP, éstos deberán ser formulados incorporando consideraciones cualitativas que incluyan alguna o algunas de las características sociales del contrato que enumera el artículo 145.2, quinto párrafo de la LCSP, referida a distintas finalidades, entre otras, la inserción socio laboral de personas con discapacidad o en situación de riesgo de exclusión, la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción, los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato, la estabilidad en el empleo, la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato, la formación y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo señalado en la Orden PCI 566/2019, de 21 de mayo. Apartado Octavo. Punto 3, a los efectos de determinar si un criterio cualitativo de tipo social cumple con el requisito de vinculación con el objeto del contrato, el órgano de contratación tendrá en cuenta que no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a las características intrínsecas del producto, obra o servicio que constituye el objeto del contrato, sino que dicho criterio podrá referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.6 y 148.1 de la LCSP.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la oferta con mejor calidad-precio se tomarán en consideración, en el presente contrato varios criterios de adjudicación.

Los criterios para la adjudicación del contrato, su condición de evaluables mediante fórmulas y su ponderación, son los siguientes:

- Precio más bajo. Valoración máxima 85 puntos.

La mayor puntuación (85 puntos) se asignará a la oferta económica más baja entre las admitidas distribuyendo la puntuación a las restantes ofertas de acuerdo a la siguiente fórmula de valoración:

$$\text{Puntos oferta} = \frac{\text{Oferta más baja} \times 85}{\text{Oferta que se valora}}$$

- Otros criterios evaluables mediante fórmulas. Valoración máxima 15 puntos.





a) Incremento en el número de préstamos documentales anuales (en formato digital o físico) incluidos en el contrato hasta llegar a un número de 10. Los plazos de entrega de estos incrementos serán los previstos en el PPT. Valoración máxima 5 puntos, según se especifica:

- a. Incremento en 1 préstamo documental anual, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 6 préstamos anuales): 1 punto.
- b. Incremento en 2 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 7 préstamos anuales): 2 puntos.
- c. Incremento en 3 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 8 préstamos anuales): 3 puntos.
- d. Incremento en 4 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 9 préstamos anuales): 4 puntos.
- e. Incremento en 5 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 10 préstamos anuales): 5 puntos.

b) Aumento de la capacidad de custodia de documentación procedente de la Subdelegación del Gobierno en Málaga en 100 metros lineales más sin coste adicional. Valoración 5 puntos.

c) Fomento de la integración social de personas con discapacidad. Valoración máxima 5 puntos.

Se valorará con un máximo de 5 puntos según el porcentaje de personas con discapacidad empleadas por la empresa en relación al total de la plantilla. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en la empresa, en virtud de los contratos de puesta a disposición que la misma haya celebrado con empresas de trabajo temporal.

- Más del 2 y hasta el 3 por ciento: 1 punto
- Más del 3 y hasta el 4 por ciento: 2 puntos
- Más del 4 y hasta el 5 por ciento: 3 puntos
- Más del 5 y hasta el 6 por ciento: 4 puntos
- Más del 6 por ciento: 5 puntos

Para la valoración de los criterios a) y b), la empresa licitadora deberá de aportar documento firmado electrónicamente en el que se manifieste el compromiso que se adquiere.

VIII. 4 Ofertas anormales. Se considerará anormal o desproporcionada y se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 4º del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público cualquier oferta que se encuentre entre los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Tal y como señala la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se aprueba el Plan para el impulso





de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su Apartado séptimo, relativo a la inclusión de consideraciones sociales en los pliegos, Punto 8 (Ofertas anormalmente bajas), se indica a los licitadores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149. 4, penúltimo párrafo de la LCSP, el órgano de contratación rechazará aquellas ofertas que no cumplan las obligaciones aplicables en materia social o laboral.

Por otra parte y conforme a lo señalado en el artículo 159. Apartado 4. f) LCSP para el procedimiento abierto simplificado, el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Si el órgano de contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el artículo 150 y 151 de la LCSP.

Cuando el órgano de contratación estimase que la oferta puede ser cumplida, tal y como señala la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, Apartado Undécimo, Punto 3 (Contratistas que hubieran estado incursos en presunción de anormalidad), el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución de los contratos que le hubieran sido adjudicados a una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP.

VIII.5 Criterios de desempate. De acuerdo con lo establecido en la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su Apartado Octavo, Punto 6, el órgano de contratación incorpora en el Pliego como criterio específico de desempate, entre los recogidos en el artículo 147.1 de la LCSP, el siguiente criterio social:

Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Se establece adicionalmente, como criterio que permita resolver todos los empates, el del sorteo, recogido en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

IX.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS

IX.1 Presentación de proposiciones y actos de comunicación. Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Serán excluidas las ofertas que se presenten en papel en cualquier registro público o a través de cualquier otro medio físico o electrónico ya que solo se admiten las proposiciones presentadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los ficheros o sobres deberán ser firmados utilizando la firma electrónica que les proporciona la propia plataforma. Serán presentados en soporte informático tratable (ficheros PDF) junto con la documentación correspondiente, antes de las 24 horas del día fijado como fecha límite para la presentación de las ofertas.

Los pliegos y la documentación complementaria serán accesibles a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es>. El acceso por medios electrónicos será, por tanto, libre, directo, completo y gratuito y se producirá desde la publicación del anuncio de licitación. En este caso, el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes que le pudieran remitir los licitadores reclamando el envío de dicha documentación.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear los siguientes medios: el correo electrónico





contratacion.malaga@correo.gob.es, el Perfil del contratante y la Plataforma de contratación del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de los procedimientos de adjudicación conllevará la práctica de notificaciones y demás comunicaciones derivadas de los mismos, exclusivamente electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación se practicarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP); no obstante, en el presente procedimiento se contempla, en su defecto, el envío de las notificaciones y comunicaciones a los licitadores en la dirección electrónica habilitada cuando dicha plataforma no estuviera operativa.

IX.1.a) Organismos para obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad (artículo 129 LCSP).

Tal y como señala la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su Apartado Séptimo, relativo a la Inclusión de consideraciones sociales en los pliegos, Punto 3 (Información sobre obligaciones de carácter social o laboral), se indica a los licitadores el organismo u organismo de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o los servicios prestados durante la ejecución del contrato, excepto cuando no sea posible señalar esta información, debiendo en este caso el órgano de contratación justificar en el expediente el motivo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 9/2017.

En materia de obligaciones laborales y de contratación de personas con discapacidad y de su inserción:

- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Málaga
- Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo autónomo de la Junta de Andalucía
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguridad Social

En materia de igualdad de género:

- Ministerio de Igualdad. Servicio de asesoramiento para Planes y Medidas de Igualdad. Instituto de las Mujeres, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Igualdad.
- Instituto andaluz de la Mujer/ Organismos de igualdad de las restantes Comunidades Autónomas
- Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE)

En materia de prevención de riesgos laborales:

- Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo autónomo de la Junta de Andalucía
- Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Málaga

En materia de obligaciones medioambientales:

- Delegación Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

En materia de obligaciones fiscales:





- Agencia Estatal de la Administración Tributaria
- Secretaría General Provincial de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía

De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Séptimo.3.in fine de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, habida cuenta de que el presente pliego facilita información sobre obligaciones de carácter social o laboral, el órgano de contratación exigirá a los licitadores que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en estas materias, de acuerdo con lo indicado en el artículo 129.2 de la LCSP.

IX.1.b) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas (art. 159.3 LCSP).

IX.1.c) La presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 LCSP).

IX.1.d) Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones (art. 139.1 LCSP).

IX.1.e) Cuando se establezcan varios criterios de adjudicación y el licitador ofertare alguno de ellos, el licitador se compromete a aportar la documentación para la valoración de dichos criterios.

IX.1.f) La empresa seleccionada se responsabilizará de aquellos daños que pueda causar por su negligente actuación o de sus empleados, para lo cual se obliga a suscribir seguro de responsabilidad civil a los efectos de cualquier perjuicio que pudiera causar, en las personas, bienes o instalaciones.

IX.2 Plazo de presentación. El plazo de presentación de proposiciones será de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de contratación en el perfil del contratante de la Subdelegación del Gobierno en Málaga (art. 159. apartado 6, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público).

IX.3 Por otra parte, el plazo límite para solicitar información, a través de la plataforma de contratación, sobre los pliegos y documentación complementaria serán las 10:00 horas del día anterior al de la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

IX.4 Forma y contenido. Las ofertas se presentarán exclusivamente en un único sobre o archivo electrónico remitido a través del enlace electrónico que estará operativo desde la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (159.6, letra c). No se admitirán ofertas presentadas en papel u otro soporte físico ni a través de correo electrónico u otros registros electrónicos.

La oferta deberá estar firmada electrónicamente por la persona que ostente poder bastante en la sociedad.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

IX.5 Único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentarán redactadas conforme al modelo establecido en el **Anexo I**. No se aceptarán aquellas ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración considere fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la





documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el Órgano de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (Art 139.4 LCSP).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4, letra c, párrafo 2º, **la oferta incluirá la DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL FIRMANTE respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y a no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones de contratar previstas en el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como que la sociedad está válidamente constituida y que, conforme a su objeto social, puede presentarse a la licitación y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad. La declaración se elaborará conforme al modelo establecido en el Anexo I del presente pliego. Así mismo se manifestará si el licitador pertenece o no a grupo de empresas a los efectos del artículo 42 de Código de comercio, si está obligado o no a contratar trabajadores discapacitados o a tener un Plan de igualdad, si cuenta con Póliza de seguros, etc. Adicionalmente, si la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español (art. 159.4.c) Párrafo 3º) y, si la oferta se presentara por una unión de empresarios, deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión (art. 159.4. c) Párrafo 4º LCSP).**

IX6 Los licitadores estarán exentos de la obligación de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional (159.6, letra b).

X.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

X.1 La realización de la licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público garantizará que la apertura de las proposiciones electrónicas no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas (art. 159.6, apartado d), segundo párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público).

X.2 Las ofertas se evaluarán, valorarán y ordenarán de mayor a menor puntuación siendo éste el orden en la adjudicación.

X.3 El órgano de contratación, en uso de la facultad que se recoge en el apartado 1, párrafo final del art. 326 de la LCSP, no estará asistido por mesa de contratación. En su lugar, **para la valoración de las ofertas contará con la colaboración de una unidad técnica** (art. 159.6.d) LCSP).

X.4 No se requiere la presentación de garantía provisional ni definitiva (art. 159.6, apartado f).

X.5 Como estipula el art. 159.4.f., el órgano de contratación requerirá por vía electrónica al licitador que ha presentado la mejor oferta y tras comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, la empresa ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, para que acredite en el plazo de 7 días hábiles desde el envío de dicho requerimiento cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores. Se exigirá que aporte los certificados acreditativos de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (si no pudieron obtenerse electrónicamente). Asimismo, que se encuentra habilitada para el ejercicio de la actividad y dispone de la póliza de seguro exigida (Cláusula X.5 en relación con la IX. 4 y IX. 1. f, y el Anexo I Declaración responsable Punto 2º y Punto 12º) .

X.6 Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este





artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados.

X.7 Cuando el procedimiento incluye varios criterios de adjudicación, el licitador propuesto también deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de aquellos otros criterios de valoración mediante fórmulas que hayan sido ofertados por el mismo y tenidos en cuenta para su puntuación final.

X.8 *La adjudicación* del contrato tendrá lugar en un plazo no superior a 5 días desde la recepción de dicha documentación (art. 159.4, apartado f) de la Ley de Contratos del Sector Público, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La resolución de adjudicación será motivada (art. 151 de la Ley de Contratos del Sector Público), se publicará en el Perfil del Contratante y se notificará al adjudicatario a través de la dirección electrónica habilitada indicando el plazo establecido para la formalización del contrato.

Las ofertas presentadas y la valoración de las mismas serán accesibles para los licitadores a través del Perfil del Contratante de la Subdelegación del Gobierno en Málaga en la Plataforma de Contratación del Sector Público sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

X.9 *El contrato se perfeccionará con su formalización.*

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.6 g) LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la **firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.**

Cuando el órgano de contratación opte por la formalización a través de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, en dicho acto administrativo se harán constar al menos los siguientes extremos: la identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Al no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación por ser su valor estimado en todo caso inferior a cien mil euros, **la formalización del contrato o la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación deberá efectuarse**, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del apartado 3 del artículo 153, **no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de poder incurrir en causa de prohibición de contratar con la Administración, de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación necesaria establecida en el apartado 2 del artículo 150, resultando nuevamente de aplicación los plazos mencionados (art. 153.4 de la Ley de Contratos del Sector Público).





Por el contrario, si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

XI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

XI.1 El contrato tendrá una duración de 1 año y se ejecutará a partir de la fecha que se indique en la formalización del contrato.

XI.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según el principio del artículo 197 LCSP. El adjudicatario organizará el servicio con estricta sujeción a lo establecido en el presente Pliego y en el de Prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones para su interpretación que dé el responsable del contrato, quien ostentará las facultades previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XI.3 El adjudicatario vendrá obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial que resulte de aplicación (art. 122.2 de la Ley de Contratos del Sector Público).

XI.4 El contrato se ejecutará por el adjudicatario con sujeción a lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el responsable del contrato designado.

XI.5 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

XI.6 La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

XI.6.1 Obligaciones de seguimiento general de la ejecución del contrato. Facultades de dirección e inspección de la Administración.

XI.6.1 Obligaciones de seguimiento general de la ejecución del contrato. Tal y como señala la Orden PCI 566/2019. Apartado Undécimo. Punto 1, el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar en la ejecución de los contratos que los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral, en los términos que establece el artículo 201 de la LCSP.

XI.6.2 Facultades de dirección e inspección. La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

XI.7 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.





XI.8 En el presente contrato se establecen condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden (art 202 LCSP).

La Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en su Apartado Noveno, Punto 1, obliga a los órganos de contratación incluidos en su ámbito de aplicación a incorporar en los pliegos al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las listadas en el artículo 202. Apartado 2, tercer párrafo (consideraciones de tipo social o relacionadas con el empleo).

Se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 202 de la Ley de Contratos del Sector Público y la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo. Apartado Noveno. Punto 1:

1 - Además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, **el compromiso expreso del licitador de cumplir los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables a la actividad objeto del contrato.**

2 - La recogida de la documentación, en el muelle de carga, se efectuará en horario adecuado para **evitar la contaminación acústica** que implique molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dichas condiciones especiales de ejecución tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público y la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo. Apartado Noveno. Punto 2, por tanto, su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato.

Finalmente y de acuerdo con lo señalado en la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo. Apartado Noveno. Punto 2, in fine, los licitadores están obligados a exigir estas condiciones especiales de ejecución a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

XII.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

XII.1 Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

a) El contratista deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato, que dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales, y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el servicio. Si la Administración fuese condenada o sancionada por acciones de la empresa contratista o de los trabajadores debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por la empresa, ésta deberá indemnizar a la Administración. El adjudicatario se compromete, en particular, a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación (art. 122.2 de la Ley de Contratos).

b) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Subdelegación del Gobierno en Málaga del cumplimiento de aquellos requisitos.





- c) El contratista propondrá al órgano de contratación, con anterioridad a la prestación del servicio y para su autorización previa, la relación del personal correspondiente, detallando la experiencia, así como la dotación de material, herramientas, útiles y aparatos de medida y control técnico de los que dispondrá cada uno de los operarios para el desempeño de sus funciones. La Subdelegación del Gobierno en Málaga se reserva el derecho a exigir la sustitución del personal por mal comportamiento, incapacidad u otras causas justificadas.
- d) La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a esta Subdelegación del Gobierno.
- e) El contratista procederá inmediatamente, cuando así fuera necesario, a la sustitución del personal preciso, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada, en especial por ausencias por causa médica y permisos por vacaciones. En todo caso, el adjudicatario propondrá a la Administración contratante una relación del personal sustituto, el cual se someterá a la autorización previa y a las normas de control y seguridad citadas anteriormente.
- f) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- g) La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- h) Dada la naturaleza de los servicios, el personal contratado por la empresa adjudicataria se someterá a las normas de seguridad y control que ésta establezca.
- i) La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- 1) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Subdelegación del Gobierno en Málaga, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - 2) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- j) La Subdelegación del Gobierno en Málaga ejercerá de forma continua y directa la inspección y vigilancia de los trabajos, para lo cual el adjudicatario debe facilitar la visita y examen de cualquier proceso o fase de trabajo al responsable del contrato o persona en quien éste delegue, quien hará las observaciones y dará las instrucciones pertinentes que estime más convenientes para una mejor prestación del servicio, siempre que no se opongan a las disposiciones en vigor, a las cláusulas del presente Pliego y demás documentos contractuales.
- k) Serán de cuenta del contratista los gastos, impuestos, tasas, recargos y arbitrios de cualquier clase a que dé lugar en la actualidad o en el futuro la ejecución del presente contrato.
- l) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.





m) La empresa adjudicataria responderá del deterioro del mobiliario o material ocasionado por su personal en la prestación del servicio que se contrata, reparándolo a su cargo. Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

XII.2 La empresa adjudicataria, además de las normas de aplicación a que se hace referencia en el presente Pliego, quedará obligada en su calidad de empresario, al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, protección de empleo y condiciones laborales, legislación laboral, obligaciones fiscales y protección del medio ambiente, tanto vigentes como aquellas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

XII.3 El personal de la empresa deberá mantener el secreto de cuanta información relevante pueda obtener con ocasión de la ejecución del contrato, en especial las vinculadas a las funciones administrativas que desarrolla cualquiera de los servicios que se ubican en el inmueble, seguridad u otras análogas.

XII.4 El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

XII.5 La empresa contará con un Plan de Prevención de riesgos laborales.

XIII.- PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

XIII.1 El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato.

XIII.2 El pago del precio se efectuará según la periodicidad establecida en el contrato, previa presentación de la factura por el contratista ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de **treinta días** desde la fecha de la prestación del servicio y la conformidad de la misma por el órgano destinatario de la prestación. Dichos abonos tendrán la consideración de a cuenta. En todo caso, los servicios prestados en el mes diciembre se abonarán con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente y la facturación del servicio deberá ajustarse a los intervalos que se especifiquen en el documento de formalización del contrato.

La empresa adjudicataria estará obligada a presentar de manera previa o conjuntamente con la facturación, un parte de los trabajos realizados, ya correspondan a mantenimiento preventivo o correctivo.

XIII.3 El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la





conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

XIII.4 La facturación que se derive del presente contrato se remitirá de forma electrónica a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE: <https://face.gob.es/es> haciendo constar los siguientes datos identificativos del destinatario:

<u>Oficina Contable</u>	Delegación de Economía y Hacienda en Málaga - Intervención territorial Código DIR-3 GE0014063
<u>Órgano de Contratación</u>	Subdelegado del Gobierno en Málaga
<u>Unidad Tramitadora</u>	Subdelegación del Gobierno en Málaga - Secretaría General EA0040236
<u>Unidad Responsable del contrato</u>	Secretario General de la Subdelegación del Gobierno en Málaga
<u>Órgano Gestor</u>	Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración General del Estado en el Territorio EA0040161

El CIF de la Subdelegación del Gobierno en Málaga es **S2916001G**.

XIII.5 A los efectos del reconocimiento de la obligación y pago derivado de la misma, el órgano gestor emitirá certificado de conformidad con la ejecución de la prestación debida dentro del periodo de facturación siempre que estos se realicen de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración contratante.

XIII.6 No se contemplan pagos por operaciones preparatorias.

XIV.- RÉGIMEN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

XIV.1 En caso de demora del contratista por causas imputables al mismo respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (art. 193.4 LCSP).

XIV.2. El incumplimiento de las obligaciones por el contratista que afecten al desarrollo de la prestación, en los términos que explícitamente recoge el presente pliego así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, dará lugar a la imposición de penalidades por parte de la Administración e, incluso, a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista (art. 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público).





XIV.3 La imposición de penalizaciones, que podrán ser cumulativas, no requerirá de otro trámite preceptivo que el de la audiencia del contratista. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

XIV.4 Habida cuenta de las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución acordar la inclusión de las siguientes penalidades:

-Penalidad de 50€ por cada 12 horas de retraso en la realización del servicio de préstamo documental en formato digital o por cada 24 horas de retraso para los préstamos en formato físico, según los plazos establecidos en el punto 3.3 del PPT.

-Si la empresa adjudicataria no cumple con la oferta que realice, computada como criterio de valoración, en cuanto al incremento del número de préstamos anuales y al aumento de la capacidad de custodia de documentación, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica diaria de 10 euros por cada mil euros del precio del contrato IVA excluido, por cada día de incumplimiento de dicha oferta.

XV.- DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente.

XVI.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 203 LCSP, dado que no se contemplan en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones en los términos y condiciones previstas en el artículo 204, el contrato sólo podrá modificarse durante su vigencia siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece al artículo 205 LCSP.

XVII.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

XVII.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado (art. 214.1 de La Ley de Contratos del Sector Público). La cesión queda condicionada a que se cumplan los requisitos previstos en el art. 214.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

XVII.2 La subcontratación del contrato se rige por las normas generales establecidas en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y con los requisitos del apartado 2.

En caso de utilizar la subcontratación, ésta solo podrá realizarse con empresa que a su vez dispongan de





las autorizaciones necesarias y preceptivas para el ejercicio de la actividad objeto del presente contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo. Apartado Undécimo. Punto 2, cuando el contrato permita la subcontratación, se incluirá en el pliego que, en el caso de subcontratar parte de la ejecución del contrato, es el contratista principal el que asume la total responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, con arreglo a lo previsto en el artículo 215.4 de la LCSP.

XVIII. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP, en la presente contratación no cabe revisión de precios.

XIX.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

XIX.1 El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

XIX.2 También será causa de extinción del mismo la decisión por parte de la administración pública contratante de proceder a la centralización del servicio.

XIX.3 Causas de resolución generales. Se consideran causas de resolución generales del contrato las establecidas en el art. 211 de la Ley de Contratos del Sector Público con los requisitos y los efectos previstos en los artículos 212 y 213.

Causas de resolución especiales. Se definen como Obligaciones contractuales esenciales, a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, en la cláusula XI.8 del PCAP, cuando se aprecie incumplimiento grave y doloso.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones por el contratista, con imposición de dos o más penalidades de las previstas o enumeradas en la cláusula XIV.2 de este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, será causa de resolución del contrato.

XIX.4 Causas específicas de resolución. En el contrato de servicios se tendrán presentes además de las generales las específicas causas de resolución y los efectos recogidos en el artículo 313 de la LCSP.

XX.-INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Abogacía del Estado en Málaga, en dictamen nº 254/2024, ha informado favorablemente el presente pliego en fecha 30 de septiembre de 2024 por ser sus cláusulas conformes a derecho.

Visto el informe de la Abogacía del Estado en Málaga sobre este Pliego, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir en la prestación del servicio de transporte y custodia de documentación de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, por el procedimiento abierto simplificado sumario del apartado 6º del artículo 159 LCSP, con tramitación ordinaria y de gasto plurianual.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO

FRANCISCO JAVIER SALAS RUIZ





CLÁUSULA ADICIONAL ÚNICA.

I. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, se establece el valor del contrato, con los importes correspondientes, determinado por los sumandos que se indican en el siguiente desglose:

- 1.- Presupuesto Base de Licitación, sin incluir el IVA11.881,52 euros.
Presupuesto base de licitación con IVA incluido..... 14.376,63 euros.

- 2.- Cualquier forma de opción eventual: 0,00 euros.

- 3.- Eventuales prórrogas del contrato: 11.881,51 euros.

- 4.- Incremento máximo de las modificaciones: 0,00 euros.

- 5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO= 1+2+3+4= 23.763,03 euros.

El valor estimado del contrato es veintitrés mil setecientos sesenta y tres euros con tres céntimos (23.763,03 €). Su método de cálculo, incluyendo la posible prórroga, conforme a lo exigido en el 101.5 LCSP, se ha formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado, comprendiendo la totalidad de los costes a asumir por el adjudicatario de la contrata, tomando como referencia el importe de la última adjudicación y el precio general de mercado, impuestos excluidos.





ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA DE OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)entidad que [SI] [NO] cumple las condiciones de PYME, con NIF y domicilio fiscal en.....calle número, teléfono, fax nº....., Enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante el día..... de..... de....., Procedimiento Abierto Simplificado número PASS 202429000014 y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato, se comprometo a la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio total de:

I. PRECIO OFERTADO (*)

Importe:()€ (I)

IVA:() € (II)

Total:() € (III = I + II)

() Todas las cantidades deben expresarse en letra y en número.*

2. OFERTA DE OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS SIN COSTE ADICIONAL *(Puntuación máxima hasta 15 puntos).*

d) Incremento en el número de préstamos documentales anuales (en formato digital o físico) incluidos en el contrato hasta llegar a un número de 10. Valoración máxima 5 puntos.

- Incremento en 1 préstamo documental anual, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 6 préstamos anuales): 1 punto.
- Incremento en 2 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 7 préstamos anuales): 2 puntos.
- Incremento en 3 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 8 préstamos anuales): 3 puntos.
- Incremento en 4 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 9 préstamos anuales): 4 puntos.
- Incremento en 5 préstamos documentales anuales, a los cinco previstos en el PPT (resultando un total de 10 préstamos anuales): 5

e) Aumento de la capacidad de custodia de documentación procedente de la Subdelegación del Gobierno en Málaga en 100 metros lineales más sin coste adicional. Valoración 5 puntos.

f) Fomento de la integración social de personas con discapacidad. Valoración máxima 5 puntos.

Se valorará con un máximo de 5 puntos según el porcentaje de personas con discapacidad empleadas por la empresa en relación al total de la plantilla. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de





aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en la empresa, en virtud de los contratos de puesta a disposición que la misma haya celebrado con empresas de trabajo temporal.

- Más del 2 y hasta el 3 por ciento: 1 punto
- Más del 3 y hasta el 4 por ciento: 2 puntos
- Más del 4 y hasta el 5 por ciento: 3 puntos
- Más del 5 y hasta el 6 por ciento: 4 puntos
- Más del 6 por ciento: 5 puntos

Asimismo DECLARA bajo su responsabilidad:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- ***Dispongo de capacidad legal para actuar como representante de la empresa.***

Y en consecuencia declaro:

1º.- Capacidad

1º.1.- Inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público
(marcar la opción que proceda):

- A) Empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público:
 - Manifiesto que la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, se realizará mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.
 - Autorizo al órgano de contratación a la consulta electrónica de los datos en el citado Registro.
- B) Empresas no inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (si bien han solicitado la práctica de dicha inscripción).
 - Que ostento la representación legal de la empresa que presenta la oferta.
 - Que la empresa a la que represento ha solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acompañando a esta proposición copia de la solicitud de inscripción.

1º.2.- Que la empresa a la que represento está legalmente constituida, dispone de capacidad de obrar y jurídica y que el objeto social de la misma comprende la actividad objeto del mismo, de acuerdo con lo recogido en sus estatutos sociales, los cuales se hallan correctamente inscritos en los Registros correspondientes.

1º.3.- Que la empresa a la que represento NO está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

1º.4.- Que la empresa a la que represento cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional requerida en los pliegos.

2º.- Que la empresa a la que represento dispone de las autorizaciones necesarias y preceptivas conforme a la normativa reguladora del sector de la actividad, para realizar la actividad objeto del contrato.





3º.- Que la empresa a la que represento va a concurrir integrada en una unión temporal (UTE).

- SI
- No

En caso afirmativo, deberá indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como presentar documento del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

4º.- Que en relación con los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio (señalar lo que corresponda):

- La licitadora no pertenece a ningún grupo de empresas
- A la presente licitación NO concurre ninguna otra empresa vinculada a la declarante
- A la presente licitación SÍ concurren otras empresas vinculadas a la declarante, que son las siguientes:

5º.- Que la empresa a la que represento se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en la Cláusula XI.8. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato, lo que incluye la aplicación del convenio colectivo del sector a los trabajadores.

6º.- Que la empresa a la que represento, en caso de ser extranjera, acepta someterse al fuero español.

7º.- Que la empresa a la que represento, en el caso de estar formada por una unión de empresarios, se compromete a la constitución de la unión.

8º.- Que la empresa a la que represento, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social. De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado Séptimo.3.in fine de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la Contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, habida cuenta de que el órgano de contratación facilita en el pliego información sobre obligaciones de carácter social o laboral, **manifiesto haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en estas materias, de acuerdo con lo indicado en el artículo 129.2 de la LCSP.**

9º.- Que la empresa a la que represento emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

10º.- Plan de igualdad. Declaro que la empresa a la que represento, de acuerdo con la reforma operada por el RDL 6/2019, de 1 de marzo en la LO 3/2007, de 22 de marzo, que modifica los artículos 45.2 y 46.2 e introduce los apartados 4, 5 y 6 del artículo 46 y en particular la disposición transitoria decima segunda, para aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 (Marque la casilla que corresponda):





Emplea a 50 o más trabajadores y cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y Real Decreto 901/2020, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a menos de 50 trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en aplicación del convenio colectivo aplicable, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa, aunque no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad, lo ha elaborado y lo ha implantado.

11º. El licitador se compromete a aportar la documentación necesaria para la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas.

12º. La empresa se responsabilizará de aquellos daños que pueda causar por su negligente actuación o de sus empleados, para lo cual se obliga a suscribir seguro de responsabilidad civil a los efectos de cualquier perjuicio que pudiera causar daños corporales o materiales.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el art.159.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo efecto me comprometo a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en caso de ser requerido por el órgano contratante y autorizo expresamente al órgano contratante a la verificación directa mediante acceso a las bases de datos de otras Administraciones Públicas, incluida la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería General de Seguridad Social.

A los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la **dirección de correo electrónico habilitada** por la empresa a la que represento para recibir las notificaciones y comunicaciones cuando no se encuentre operativa la Plataforma de Contratación del Sector Público es:

SR. SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN MÁLAGA

NOTA. Esta declaración deberá ir firmada electrónicamente y se presentará, exclusivamente, a través del enlace a la licitación que estará disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público una vez que se proceda a la convocatoria de la misma.

